UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA

Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

Estudio e inscripción en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes de una sociedad de la sección IV de la Ley General de Sociedades nº 19550

Año
2018

Autora
Olivieri, María Victoria

Director de tesis
Bustos, José María

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María.**

CITA SUGERIDA
Olivieri, M. V. (2018*). Estudio e inscripción en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes de una sociedad de la sección IV de la Ley General de Sociedades nº 19550.* Villa María: Universidad Nacional de Villa María

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

TEMA: Estudio e inscripción en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de una sociedad de la sección IV de la Ley General de Sociedades 19550.

AUTOR: Olivieri, María Victoria.

TUTOR: Cr. Bustos, José.

JULIO de 2018

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a la Universidad Nacional de Villa María por haberme formado como profesional, tanto como a cada uno de los profesores que conforman las distintas cátedras y en especial a mi tutor el Cr. José Bustos por la atención y la colaboración prestada en el desarrollo del presente trabajo.

A mis padres, mi hermana y mi abuela que me han apoyado y acompañado incondicionalmente todos estos años, y no sólo por ello sino también por los valores que me han inculcado, imprescindibles para la vida y para el ejercicio de la profesión del Contador Público. No puedo dejar de agradecer al resto de mi familia por haber confiado en mí e impulsado siempre a mirar a futuro.

A Sofía y Ámbar que desde que nacieron me alegran la vida y son una motivación permanente para mí.

A mis amistades, siempre incondicionales, que han transitado junto conmigo esta etapa de formación y que desde el comienzo son un pilar importante.

Y por último y especialmente, a mí querida Nancy y mi gran amigo Fernando, que vivirán por siempre dentro de mi corazón.

INDICE DUDA

1. Resumen……....4

2. Introducción……6

3. Marco Teórico……7

3.1 Monotributo: aspectos generales……7

3.1.1 Adhesión al monotributo: generalidades……....14

3.2 Sociedades de la sección IV Ley General de Sociedades. Marco normativo……...16

3.3 Sociedades de la sección IV de la Ley General de Sociedades como sujetos del Monotributo.....19

3.4 Pasos para inscribir dentro del Régimen de Monotributo a una Sociedad Simple……...20

4. Caso de aplicación práctica……..24

5. Palabras finales……..47

6. Bibliografía……..48

1. RESUMEN

El Régimen Simplificado, más conocido como Monotributo, consiste en un Régimen Tributario Integrado y Simplificado, opcional, relativo a los Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado y al sistema previsional, destinado a los “pequeños contribuyentes”: sujetos definidos en la legislación que cumplimentan en forma global los requisitos impuestos por la misma.

Se concede o se reserva la posibilidad de optar por el Régimen sólo a las sociedades que acojan la tipología de “Sociedades de la Sección IV de la Ley General de Sociedades N° 19550”, es decir a aquellas sociedades que no adoptan la forma de sociedades colectivas, de capital e industria, en comandita simple, de responsabilidad limitada, sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones.

Las sociedades deben contar con un número máximo de tres (3) integrantes, cada uno de los cuales deben cumplir, individualmente, y como primera medida de evaluación, con todos los requisitos que se solicitan a las personas físicas. Una vez verificada dicha situación, se procede a analizar los atributos de la sociedad, condición esta imprescindible.

La categorización y el importe de impuesto a ingresar presentan condiciones particulares. Las sociedades tienen a su cargo el pago del impuesto correspondiente y deberán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante, debiendo adicionar al monto que le corresponda según como queden encuadrados, un incremento del veinte por ciento (20%) por cada uno de los socios integrantes.

Por último, en lo que hace a la inscripción, se deberá presentar en la dependencia que corresponda al domicilio fiscal de la persona jurídica que se pretende inscribir, la siguiente documentación:

- Contrato certificado por escribano público en original y fotocopia
- Dos pruebas del domicilio de la sociedad
- Formulario N°420/J por duplicado
- El acuse de recibo de la presentación efectuada.
- La impresión de la "aceptación del trámite".

- Documento Nacional de Identidad de los Socios original y fotocopia.

Una vez lograda la misma, se continúa el tramite vía web en la forma que se describe líneas abajo.

2. INTRODUCCIÓN:

El motivo que me ha impulsado a elegir la temática a abordar en el siguiente trabajo radica en el interés que me ha provocado la posibilidad que la legislación reconoce a un tipo societario comúnmente utilizado en nuestra región, de adherir al régimen impositivo que los “pequeños contribuyentes” optan para el cumplimiento en forma simplificada de sus obligaciones ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y, además, como oportunidad para actualizar los conocimientos pertinentes.

El desarrollo del presente trabajo se realiza a partir de dos etapas. En la primera de ellas se asienta un marco teórico y normativo sobre la temática bajo estudio, realizando una breve reseña de los aspectos generales del Régimen Simplificado, direccionando la atención a la adhesión de los contribuyentes. Posteriormente se prosigue a detallar la regulación del sujeto al cual se apunta en la investigación y al finalizar se aborda, a partir de un breve análisis, la legislación de Monotributo aplicable a las Sociedades de la sección IV de la Ley General N°19550 y los pasos a cumplimentar al efecto de lograr el objetivo propuesto.

La segunda etapa consta del desarrollo de un ejercicio de aplicación práctica en donde se deja plasmada la inscripción de una Sociedad Simple ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Se parte de dos casos hipotéticos, donde, en primera medida se analiza la situación particular de cada uno de los socios frente al Régimen Integrado, para luego concluir sobre la viabilidad, según las condiciones citadas, de la adhesión societaria. Para finalizar, se analiza la situación propia de una sociedad que se constituye a los efectos de prestar servicios de restaurant, detallando la documentación y los requisitos necesarios, desde la celebración del contrato constitutivo hasta la obtención de la Constancia de Inscripción en el Monotributo.

Por último escribo unas palabras finales a modo de conclusión del tema elegido.

3. MARCO TEÓRICO

3.1 MONOTRIBUTO: ASPECTOS GENERALES

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes consiste en un Régimen Tributario Integrado y Simplificado, opcional, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a pequeños contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el mismo y que encuadren dentro de los parámetros fijados en cuanto a facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida, precio máximo unitario de venta, mínimo de empleados a cargo y monto de alquiler devengado/s del local/es.

Se impone la condición de que dichos sujetos no hayan realizado importaciones de bienes o servicios -relacionados directamente con la o las actividades a las que se dedican- en los últimos doce (12) meses calendarios, inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, que no desarrollen alguna actividad por la cual conserven su calidad de Responsable Inscripto ante el Impuesto al Valor Agregado (ya que resulta incompatible), y que no se encuentren comprendidos dentro de alguna de las causales de exclusión regladas en la misma ley del tributo. Además, se agrega que quienes ingresen al régimen no deben desarrollar más de tres (3) actividades simultáneas ni poseer más de tres (3) unidades de explotación, siendo el artículo 17 del Decreto Reglamentario el encargado de definir qué se entiende por los conceptos antedichos:

Artículo 17. Unidad de explotación y actividad económica. Concepto

"*A los fines del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se entiende por:*

a) Unidad de explotación: entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (taxímetros, remises, transporte,

etcétera); inmueble en alquiler o la sociedad de la que forma parte el pequeño contribuyente.

b) Actividad económica: las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín y las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.

Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento".

Como se ha adelantado en los párrafos anteriores, a los requisitos expuestos deben cumplimentarlos quienes se consideran "pequeños contribuyentes", siendo el mismo texto del artículo 2 de la ley que, en concordancia con las disposiciones de la reglamentación, los define. En consecuencia, se desprende que pueden optar por adherir al monotributo, debiendo tributar el impuesto integrado que corresponda:

1) Las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria (tratamiento previsto para las ventas) y las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras (tratamiento para locaciones y/o prestaciones de servicios),
2) las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI de la ley,
3) las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de sujetos adheridos al régimen, hasta la finalización del mes en que se dicta la declaratoria de herederos o se aprueba el testamento que cumpla igual finalidad, salvo que con anterioridad medie alguna causal de exclusión, y
4) las sociedades de hecho y comerciales irregulares en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios (es dable destacar que no se ha modificado la redacción de la ley de monotributo luego de la reforma a la Ley 19550. Se entiende que apunta a las Sociedades se la Sección IV de la Ley General de Sociedades).

Para dar correcto cumplimiento a lo expuesto, los sujetos que pretendan incorporarse al Régimen deben tener presente ciertas consideraciones a la hora

de evaluar los parámetros preestablecidos, determinantes de la adhesión, categoría y permanencia dentro del Régimen. En defecto, se puede distinguir:

- En lo atinente a los Ingresos brutos, es el último párrafo del artículo 3 de la Ley el que los define:

…"Se consideran ingresos brutos obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza"….

Por su parte, el comentado artículo 2 de la ley, en su primer inciso, es el que determina los valores máximos de Ingresos admisibles en el monotributo, los cuales se deben verificar en los doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de adhesión. La suma que se fija para las locaciones y/o prestaciones de servicios es de una suma igual o inferior a pesos setecientos mil ($700.000), mientras que para la venta de cosas muebles, exclusivamente, se admite superar dicha cifra hasta alcanzar los un millón cincuenta mil ($1.050.000) siempre dando cumplimiento a la cantidad mínima de empleados de las categorías correspondientes.

La reglamentación en las distintas disposiciones referentes a los ingresos define que éstos son los devengados en el periodo y que se deben considerar como integrantes de los mismos a los impuestos nacionales, excepto los internos a los cigarrillos, el impuesto adicional de emergencia a estos últimos y el Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Por su parte, el artículo 11 establece que no se considera ingreso bruto, el ingreso derivado de la realización de bienes de uso-aquellos cuyo plazo de vida útil sea superior a dos años cuando hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente adherido, como mínimo, doce (12) meses desde la fecha de habilitación del bien- y el artículo 12 dispone cuales son las actividades cuyos ingresos no forman parte de los brutos para el régimen (cargos públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales, el ejercicio de la dirección, administración, conducción de las sociedades no comprendidas en el Régimen Simplificado o comprendidas y

no adheridas, la participación en carácter de socio de las sociedades antes mencionadas).

- El precio máximo unitario de venta de pesos dos mil quinientos ($2500) es el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado, sin importar los montos totales facturados por operación.
- En cuanto a las magnitudes físicas y alquileres devengados, es la tabla de categorización y parámetros del artículo 8 de la ley la que define los valores máximos admitidos.

Resulta pertinente destacar que existen actividades en las cuales se prescinde, por disposición de la ley, de la consideración de los mismos categorizándose éstas exclusivamente por el nivel de ingresos brutos, siendo el caso de la actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo. También se regula la situación del contribuyente que desarrolla en su casa habitación u otros lugares con destinos diferentes, la actividad por la cual adhiere, en cuyo caso se tiene exclusivamente como magnitud a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en la misma, como el monto proporcional del alquiler devengado y fija dos presunciones que admiten prueba en contrario para el caso de existir un único medidor: se afecta el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada si se trata de actividades de bajo consumo energético y el noventa por ciento (90%) para aquellas de alto consumo.

Respecto a la superficie, la ley impone que no se tendrá en consideración en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta cuarenta mil (40.000) habitantes.

Los artículos de la reglamentación que se exponen a continuación son los que tratan los aspectos relacionados a las magnitudes expuestas, en defecto:

Artículo 18: Energía eléctrica consumida

"La energía eléctrica consumida computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del cuatrimestre en que corresponda la recategorización.

Cuando se posea más de una unidad de explotación a los efectos de la categorización deberán, de corresponder, sumarse los consumos de energía eléctrica de cada una de ellas.

De tratarse de inicio de actividades, corresponderá efectuar la anualización prevista en los Artículos 12 del "Anexo" y 15 del presente decreto".

Artículo 19: Superficie afectada a la actividad

"A los fines de la aplicación del parámetro superficie afectada a la actividad, deberá considerarse la superficie de cada unidad de explotación (local, establecimiento, oficina, etcétera) destinada a su desarrollo, con excepción, únicamente, de aquella —construida o descubierta (depósitos, jardines, estacionamientos, accesos a los locales, etcétera)—, en la que no se realice la misma.

Cuando se posea más de UNA (1) unidad de explotación, a los efectos de la categorización deberán, de corresponder, sumarse las superficies afectadas de cada unidad de explotación".

Artículo 20: Alquileres devengados. Alquileres pactados

"El parámetro alquileres devengados previsto en el Artículo 8º y concordantes del "Anexo", referido al inmueble en el que se desarrolla la actividad por la que el pequeño contribuyente adhirió al régimen, comprende toda contraprestación —en dinero o en especie— derivada de la locación, uso, goce o habitación —cualquiera sea la denominación que se le otorgue— de dicho inmueble, así como los importes correspondientes a sus complementos (mejoras introducidas por los arrendatarios o inquilinos, la contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo, y el importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario).

A tales efectos deberá entenderse por mejoras todas aquellas erogaciones que no constituyan reparaciones ordinarias que hagan al mero mantenimiento del bien.

En el caso previsto en los Artículos 12 y 13 del "Anexo" —inicio de actividades— deberá considerarse lo que se hubiere pactado en el respectivo contrato de locación".

Artículo 21: "Cuando se posea más de UNA (1) unidad de explotación, a los efectos de la categorización deberán sumarse, de corresponder, los alquileres devengados correspondientes a cada unidad de explotación".

Artículo 25: "De tratarse de actividades que por su naturaleza no requieran lugar físico para su desarrollo, el responsable se categorizará considerando exclusivamente los ingresos brutos".

Por su parte el artículo 13 de la RG (AFIP) 2746 especifica actividades en las que la superficie y energía eléctrica no deben ser consideradas:

Artículo 13: "Los parámetros superficie afectada a la actividad o energía eléctrica consumida no deben ser considerados en las actividades que, para cada caso, se señalan a continuación:

a) Parámetro superficie afectada a la actividad:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.

- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).

- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).

- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.

- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.

- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.

- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.

- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.

- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.

- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.

- Locaciones de bienes inmuebles.

b) Parámetro energía eléctrica consumida:

- Lavaderos de automotores.

- Expendio de helados.

- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.

- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).

- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

Esta Administración Federal evaluará la procedencia de mantener las excepciones señaladas precedentemente, en base al análisis periódico de las distintas actividades económicas involucradas".

En lo atinente a categorías y montos de impuesto a ingresar, se puede observar en la siguiente tabla los valores vigentes desde el 01/01/2017.

MONOTRIBUTO TABLA

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles
A	Hasta $ 84.000	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta $ 31.500	$ 68		$300	$419	$787	$787
B	Hasta $ 126.000	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta $ 31.500	$ 131		$330	$419	$880	$880
C	Hasta $ 168.000	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta $ 63.000	$ 224	$ 207	$363	$419	$1006	$989
D	Hasta $ 252.000	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta $ 63.000	$ 368	$ 340	$399,30*	$419	$1186,3	$1158,30
E	Hasta $ 336.000	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta $ 78.500	$ 700	$ 543	$439,23*	$419	$1558,23	$1401,23
F	Hasta $ 420.000	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta $ 78.750	$ 963	$ 709	$483,15*	$419	$1865,15	$1611,15
G	Hasta $ 504.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta $ 94.500	$ 1.225	$ 884	$531,47*	$419	$2175,47	$1834,47
H	Hasta $ 700.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta $ 126.000	$ 2.800	$ 2.170	$584,61*	$419	$3803,61	$3173,61
I	Hasta $ 822.500	Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta $ 126.000	No aplicable	$ 3.500	$643, 08*	$419	-	$4562,08
J	Hasta $ 945.000	Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta $ 126.000	No aplicable	$ 4.113	$707,38*	$419	-	$5239,38
K	Hasta $ 1.050.000	Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta $ 126.000	No aplicable	$ 4.725	$778,12*	$419	-	$5.922,10

Tabla elaborada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

REFERENCIAS:

(*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(**) El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad. Además las sociedades que adhieran al monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías "D" en adelante.

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos: quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales, los menores de 18 años, los beneficiarios de prestaciones previsionales, los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles, las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo. Se aclara que el monto a ingresar por los aportes al SIPA es un cálculo estimativo.

(****) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además $ 419.

(*****) No ingresarán el impuesto integrado quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas que sus IB no superen los $72.000, los trabajadores independientes promovidos o estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

3.1.1 ADHESIÓN AL MONOTRIBUTO. GENERALIDADES

En cuanto a la adhesión al Régimen Simplificado, la ley contempla dos situaciones que, dependiendo en la cual el contribuyente quede encuadrado, será el tratamiento a dispensar:

- Sujeto que inicia actividad y adhiere a monotributo en el mismo momento, regulada en el artículo 12, primer párrafo, de la ley.

Artículo 12 "En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable"…

A tal efecto el artículo 34 del decreto dispone:

Artículo 34 "Cuando se inicien actividades, los sujetos podrán adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con efectos a partir del día de adhesión, inclusive.
A tal fin, deberán ingresar el impuesto integrado y, en su caso, las cotizaciones previsionales fijas, en la forma, plazo y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS".

- Sujeto que ya desarrolla actividad y opta por el monotributo. Se distinguen dos casos:
- ✓ Sujeto que cuenta con menos de doce (12) meses de actividad, contemplado en el Art 13, primer párrafo, ley de monotributo:

Artículo 13 (parte pertinente) "Cuando la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinarán la categoría en que resultará encuadrado"…

- ✓ Sujeto que cuenta con más de doce (12) meses de actividad. Art 13 segundo párrafo, ley de monotributo:

Artículo 13 (parte pertinente)…"Cuando hubieren transcurridos doce (12) meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos doce (12) meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período."…

En ambos casos, el artículo 6 de la Resolución General de AFIP 2746 dispone:

Artículo 6 "La adhesión al Régimen Simplificado (RS) producirá efectos a partir del primer día del mes calendario inmediato siguiente a aquél en el cual se efectuó la misma, excepto cuando se trate de inicio de actividades"….

Por último, por imperio del artículo 3 de la ley, los sujetos deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal, en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros, inscribiéndose en aquella en la que no supere el valor de ninguno de ellos y deberán constituir domicilio fiscal especial el que será declarado en oportunidad de ejercer la opción.

Los sujetos adheridos al monotributo tienen la obligación de evaluar los parámetros explicados precedentemente cada cuatrimestre calendario a fin de

determinar la permanencia en el mismo y los cambios de categoría pertinentes en caso de corresponder, debiendo retirarse del mismo cuando se enfrenten a alguna causal de exclusión.

3.2 SOCIEDADES DE LA SECCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. MARCO NORMATIVO

Sociedades incluidas.

ARTICULO 21. — "La sociedad que no se constituya con sujeción a los tipos del Capítulo II, que omita requisitos esenciales o que incumpla con las formalidades exigidas por esta ley, se rige por lo dispuesto por esta Sección.

En efecto, las sociedades incluidas son aquellas que no adoptan la forma de sociedades colectivas, de capital e industria, en comandita simple, de responsabilidad limitada, sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, realidad que afirma la actual redacción del artículo 17 de la Ley General de Sociedades. Al modificarse el régimen de nulidad, ha sido eliminada la sanción de nulidad absoluta de aquella sociedad que se constituía bajo un tipo no autorizado por la ley en el anterior régimen societario".

Por su parte, el término "formalidad exigida por la ley" debe ser entendido de manera amplia: Instrumentación por escrito (art. 4); b) Inscripción (art. 7); y Publicidad (art. 10).

Régimen aplicable.

ARTICULO 22. — "El contrato social puede ser invocado entre los socios. Es oponible a los terceros sólo si se prueba que lo conocieron efectivamente al tiempo de la contratación o del nacimiento de la relación obligatoria y también puede ser invocado por los terceros contra la sociedad, los socios y los administradores".

Representación: administración y gobierno.

ARTICULO 23. — "Las cláusulas relativas a la representación, la administración y las demás que disponen sobre la organización y gobierno de la sociedad pueden ser invocadas entre los socios.

En las relaciones con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato, pero la disposición del contrato social le puede ser opuesta si se prueba que los terceros la conocieron efectivamente al tiempo del nacimiento de la relación jurídica.

Bienes registrables.

Para adquirir bienes registrables la sociedad debe acreditar ante el Registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este acto debe ser instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firma autenticada por escribano. El bien se inscribirá a nombre de la sociedad, debiéndose indicar la proporción en que participan los socios en tal sociedad.

Prueba.

La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba".

Responsabilidad de los socios.

ARTICULO 24. — "Los socios responden frente a los terceros como obligados simplemente mancomunados y por partes iguales, salvo que la solidaridad con la sociedad o entre ellos, o una distinta proporción, resulten:

1) de una estipulación expresa respecto de una relación o un conjunto de relaciones;
2) de una estipulación del contrato social, en los términos del artículo 22;
3) de las reglas comunes del tipo que manifestaron adoptar y respecto del cual se dejaron de cumplir requisitos sustanciales o formales".

Responsabilidad Simplemente Mancomunada: Art 825 y 826 CCCN.

- ✓ La deuda se fracciona en tantas relaciones particulares independientes entre sí como deudores haya.

- ✓ Las cuotas respectivas se consideran deudas distintas los unos de los otros.
- ✓ Sus efectos difieren según que el objeto de la obligación sea divisible o indivisible:
  - Obligación indivisible: El acreedor tiene derecho de exigir la totalidad del pago a cualquiera de los codeudores, o a todos ellos, simultánea o sucesivamente (arts. 813, 816 y cc CCCN).
  - Obligación divisible: El acreedor tiene derecho a su cuota y el deudor no responde por la insolvencia de los demás (arts. 805, 808 y cc CCCN).

Subsanación.

ARTICULO 25. — "En el caso de sociedades incluidas en esta Sección, la omisión de requisitos esenciales, tipificantes o no tipificantes, la existencia de elementos incompatibles con el tipo elegido o la omisión de cumplimiento de requisitos formales, pueden subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios en cualquier tiempo durante el plazo de la duración previsto en el contrato. A falta de acuerdo unánime de los socios, la subsanación puede ser ordenada judicialmente en procedimiento sumarísimo. En caso necesario, el juez puede suplir la falta de acuerdo, sin imponer mayor responsabilidad a los socios que no lo consientan.

El socio disconforme podrá ejercer el derecho de receso dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la decisión judicial, en los términos del artículo 92.

Disolución. Liquidación.

Cualquiera de los socios puede provocar la disolución de la sociedad cuando no media estipulación escrita del pacto de duración, notificando fehacientemente tal decisión a todos los socios. Sus efectos se producirán de pleno derecho entre los socios a los NOVENTA (90) días de la última notificación.

Los socios que deseen permanecer en la sociedad, deben pagar a los salientes su parte social.

La liquidación se rige por las normas del contrato y de esta ley".

Relaciones entre los acreedores sociales y los particulares de los socios.

ARTICULO 26. — "Las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios, aun en caso de quiebra, se juzgarán como si se tratara de una sociedad de los tipos previstos en el Capítulo II, incluso con respecto a los bienes registrables".

3.3 SOCIEDADES DE LA SECCION IV DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COMO SUJETOS DE MONOTRIBUTO.

El Régimen opcional y simplificado de Monotributo reconoce como "pequeños contribuyentes" a las sociedades de la sección IV de la Ley General de Sociedades que reúnen las condiciones para ingresar al mismo, regulando a partir de numerosas disposiciones las particularidades que deben observar dichos sujetos.

Como primera medida, se impone la condición de contar con un número máximo de tres (3) integrantes, cada uno de los cuales deben cumplir, individualmente, con todos los requisitos que se imponen a las personas físicas. Resulta obvio, una vez estudiado los aspectos generales del régimen, que aquellas sociedades en las que uno de sus integrantes por el desarrollo de otras actividades conserve, por ejemplo, su calidad de Responsable Inscripto ante el Impuesto al Valor Agregado, no podrán adherir al Monotributo.

El principio societario por el cual se reconoce a las sociedades como sujetos de derechos, distintos a la persona de sus socios, se replica a través del artículo 7 de la reglamentación, ya que el mismo en su primer párrafo, en palabras textuales dispone: "Las sociedades comprendidas o no en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se consideran sujetos diferentes de sus socios, en cuanto a otras actividades que los mismos realicen en forma individual, por lo que éstos no deberán computar los ingresos de sus participaciones sociales a los fines de la categorización individual por dichas actividades"...

En el segundo párrafo del artículo 6 de la ley se explica que en el caso de los sujetos objeto del presente trabajo de investigación, se sustituye con el impuesto integrado que ingresan mensualmente, el impuesto al Valor Agregado de la

sociedad y el Impuesto a las Ganancias de sus socios originados en las actividades ejecutadas por la entidad.

Es dable destacar que aquellos integrantes de sociedades comprendidas y no adheridas o directamente no comprendidas en el Régimen, no pueden adherir al Monotributo por su condición de tal, ya que la participación en un tipo social no es una actividad que se contemple en el mismo. El segundo párrafo del artículo 4 de la reglamentación extiende idéntico tratamiento a quienes ejercen la dirección, administración o conducción de dichas sociedades.

La categorización y el importe de impuesto a ingresar presentan condiciones particulares. Las sociedades que se incorporen al régimen simplificado tienen a su cargo el pago del impuesto correspondiente y deberán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante, debiendo adicionar al monto que le corresponda según como queden encuadrados, un incremento del veinte por ciento (20%) por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

3.4 PASOS PARA INSCRIBIR DENTRO DEL RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO A UNA SOCIEDAD SIMPLE.

Para la inscripción de una persona jurídica se deberá tener en cuenta los siguientes pasos:

PASO 1 – FORMULARIO 420/J – TRAMITE POR INTERNET

El representante legal de la sociedad deberá utilizar el aplicativo "MÓDULO INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS - F. 420/J - Versión 2.0", el cual podrá obtener dentro de la opción “Aplicativos” bajo el título “Más Consultados” de nuestra página Web, y obtener del mismo el formulario 420/J.

Luego, a través del servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos" remitirá la declaración jurada generada por el aplicativo. Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo con su correspondiente número de transacción.

Posteriormente, a fin de consultar el resultado obtenido respecto de la validación de la información declarada, el solicitante deberá ingresar al servicio con clave fiscal "e-ventanilla". Una vez aceptada la solicitud, deberá imprimir la constancia de "aceptación del trámite".

Le informamos que el sistema realizará automáticamente la validación de los datos ingresados en el programa aplicativo, los que se encuentran detallados en el Manual del Usuario, al que podrá acceder a través del siguiente link: Inscripción de Personas Jurídicas en la AFIP.

Tenga en cuenta que se implementó un nuevo "Sistema de Gestión de Atención Institucional", que permite otorgar turnos presenciales y Web para ser atendido en las Dependencias del Organismo, así como también el registro y el seguimiento de la atención.

PASO 2 – PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION EN LA DEPENDENCIA – TRAMITE PRESENCIAL

El solicitante deberá presentar en la dependencia que corresponda al domicilio fiscal de la persona jurídica que se pretende inscribir la siguiente documentación:

- El formulario de declaración jurada Nº 420/J generado por el aplicativo.
- El acuse de recibo de la presentación efectuada.
- La impresión de la "aceptación del trámite".

Asimismo, se deberá acompañar la documentación y demás elementos requeridos para la inscripción, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de aceptación, que se indica a continuación:

Fotocopia del estatuto o contrato social con firma de sus integrantes certificada por escribano público y, en su caso, del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fije el domicilio legal. (Art.3, RG 10)

Las fotocopias de la documentación que se acompañen, deberán estar suscriptas por el responsable que solicite la inscripción, y certificadas por escribano público conforme a lo establecido en Art. 7 de la RG 10.

Asimismo, se informa que mediante la Ley N° 26.994 se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial Unificado con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2015, fecha a partir de la cual no se permitirá la presentación de la DJ F. 420/J, toda vez que se informe como tipo societario: Sociedad de Hecho, Otras sociedades y Otras Entidades Civiles, en cuyo caso, el sistema emitirá el siguiente mensaje de

error: “La forma jurídica que pretende inscribir no se encuentra vigente en virtud de lo normado por la Ley N° 26.994”.

En todos los casos, se deberá presentar fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad, con mayor participación societaria (directores, consejeros, fundadores, socios) hasta un máximo de cinco.

Adicionalmente, se deberá acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando como mínimo 2 de las siguientes constancias:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
- Acta de constatación notarial.
- Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente responsable.
- Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
- Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
- Fotocopias de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

Las fotocopias de actos registrados en libros sociales deberán contener indicación de la denominación de la persona jurídica, libro, tomo y folio en las que se encuentran asentados, y datos sobre la rúbrica -autoridad que la otorgó y fecha de la misma.

Una vez finalizado el trámite de inscripción, este Organismo asignará la CUIT del nuevo responsable.

PASO 3 – DESIGNACION DEL ADMINISTRADOR DE RELACIONES DE CLAVE FISCAL – DATOS BIOMETRICOS

La persona física que actúe como representante legal de la persona jurídica, podrá tramitar su condición de "Administrador de Relaciones" en una dependencia

de esta Administración Federal, aportando la correspondiente documentación respaldatoria. En todos los casos las copias deberán estar certificadas por escribano público, entidad bancaria, juez de paz o autoridad policial.

La documentación a presentar según el tipo societario es:

A- Representante Legal (único) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo (Incluidas las Sociedades en formación):

-Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI).

-Copia autenticada de las normas que regulan el funcionamiento -contrato social, estatuto, etc.- de la persona jurídica.

-Documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva acta de asamblea, sentencia judicial, etc.-.

Tal presentación se podrá realizar a través de un tercero, en el caso que el administrador de relaciones posea una clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo, el que deberá encontrarse autorizado para tal fin mediante el respectivo formulario N°3283.

Además, este Organismo requerirá a las personas físicas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas físicas o jurídicas, el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser "escaneado".

La registración de los datos biométricos no se considerará perfeccionada hasta tanto se ratifiquen los mismos, para ello deberá acceder con su clave fiscal e ingresar al servicio “Aceptación de datos biométricos”, que se encuentra bajo el título "Servicios Administrativos Clave Fiscal", para confirmar su firma, foto, y su huella dactilar. En el mismo aparecerá una pantalla con los datos registrados en la dependencia, debiendo proceder a su aceptación o rechazo.

PASO 4: ALTA DE IMPUESTOS – TRAMITE POR INTERNET

A fin de solicitar el alta en los impuestos y/o regímenes, se deberá ingresar mediante la Clave Fiscal del Administrador de Relaciones al servicio "Sistema Registral", en la opción "F420/T Alta de Impuestos/Regímenes"/ "Alta de Impuestos".

Por último, deberá verificar lo estipulado en el artículo 11 de la RG 3293/12 en cuanto a las Autoridades Societarias:

Art. 11. - *La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "Web" de este Organismo (*http://www.afip.gob.ar*), ingresando al servicio "Actualización Autoridades Societarias" con "Clave Fiscal" obtenida conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.*

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos que se detallan en el Anexo IV de la presente.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

La obligación establecida deberá cumplirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca alguno de los siguientes hechos:

Inscripción ante esta Administración Federal, en el caso de entidades que inicien actividades.
Modificación de lo informado oportunamente a este Organismo.

4. CASO DE APLICACIÓN PRÁCTICA

CASO DE APLICACIÓN PRÁCTICA

Los señores LAPASINI, LÓPEZ Y RODRIGUEZ, oriundos de la ciudad de Villa María, con el objeto de emprender un negocio conjunto para la prestación de servicios de restaurant y afines conforman una Sociedad del Capítulo I de la Sección IV de la Ley General de Sociedades y pretenden su adhesión al Régimen Integrado y Simplificado para pequeños contribuyentes.

El contrato por medio del cual se crea la sociedad “LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S” se celebró en la ciudad de Villa María el 01/09/2017.

Como se sabe, en principio, como requisito fundamental para la adhesión de una Sociedad admitida al régimen, es menester que los socios, individualmente considerados, reúnan la totalidad de condiciones impuestas por la ley y el decreto a los pequeños contribuyentes. Al efecto el presente caso práctico comienza con el análisis de la situación particular de cada uno de ellos al 20/09/2017 fecha en que tuvo lugar la segunda recategorización. A continuación se plasman dos casos distintos que llevan a conclusiones y resultados diferentes.

SUPUESTO 1:

- Socio LAPASINI, Gaspar Pablo.

  Empleado en relación de dependencia:

- Cocinero (Chef) en importante Restaurant de la ciudad desde el 01/02/2015, percibiendo desde el inicio del corriente año un sueldo mensual de $12700.
- Profesor medio tiempo en reconocida escuela de cocina de la ciudad, percibiendo mensualmente $8500.

❖ Socio LÓPEZ, Julián Martín.

Actividades:

- Locación de un inmueble rural de 20 ha y dos departamentos de 75 mts2 destinados a casa habitación de los locatarios en el centro de la ciudad de Villa María. El monto de alquiler que surge del contrato es de $19000 y $5100 (c/u) respectivamente.
- Gerente de "Coma saludable S.A." percibiendo por su labor $48900 por mes.

❖ Socio RODRIGUEZ, Federico.

Actividad profesional

- Ingeniero en alimentos, asesora a fábricas locales. Desarrolla su actividad desde enero de 2016 como Responsable Inscripto, optando por el régimen de Monotributo el 30/03/2017.

Los datos referidos a su situación particular son los siguientes:

	INGRESOS		
Período	Precio Neto	21%	Total
01/2016	$18000	$3780	$21780
02/2016	$16000	$3360	$19360
03/2016	$20000	$4200	$24200
04/2016	$30000	$6300	$36300
05/2016	$30000	$6300	$36300
06/2016	$16000	$3360	$19360
07/2016	$10000	$2100	$12100
08/2016	$18000	$3780	$21780
09/2016	$24000	$5040	$29040
10/2016	$14000	$2940	$16940
11/2016	$23000	$4830	$27830
12/2016	$14000	$2940	$16940
01/2017	$16000	$3360	$19360
02/2017	$20000	$4200	$24200
03/2017	$14000	$2940	$16940
04/2017	$16000	-	$16000
05/2017	$24000	-	$24000
06/2017	$19000	-	$19000
07/2017	$18500	-	$18500
08/2017	$31000	-	$31000
09/2017	$17000	-	$17000

Evaluación de parámetros:

Socio **LAPASINI**: Del análisis de su situación particular se concluye que podría optar por el Régimen de Monotributo en caso de corresponder y así también la sociedad. No se realiza evaluación alguna en relación al parámetro de Ingresos brutos ya que por imperio del artículo 12 del Decreto Reglamentario no se reputan como tal los ingresos derivados de trabajos ejecutados en relación de dependencia.

Socio **LÓPEZ**:

- ✓ Actividad:
- Locación de bienes inmuebles (actividad comprendida en régimen Art. 5DR).
- Gerente de una Sociedad Anónima (actividad no comprendida en régimen de Monotributo- Art 4 DR y Art 12 DR-).
- ✓ No realizó importación de bienes relacionados a su actividad en el tiempo determinado por la ley.
- ✓ No realiza venta de cosas muebles por lo que el precio de venta menor a $2500 no interesa.
- ✓ Posee tres unidades de explotación.
- ✓ Evaluación de ingresos y parámetros físicos Locación:
- Ingresos brutos devengados: $350400 (*1) -> Categoría “F”
- Energía eléctrica consumida: -
- Alquileres devengados: -
- Superficie: No se considera. Artículo 13 inciso a) RG 2746.

(*1) Σ Ingresos brutos devengados (09/2016-08/2017)= [$19000+ ($5100*2)]*12= $350400

El 20/09 se recategorizó en categoría “F”. La sociedad, con su participación, puede adherir al Régimen de Monotributo.

ACLARACIÓN: En caso de que resultara la inscripción de la sociedad en el régimen, el socio pasaría a contar con CUATRO (4) unidades de explotación, constituyendo este evento causal de EXCLUSIÓN del monotributo (Art. 20 inc h) Ley y Art. 27 DR). Se hace el supuesto que el contrato de locación del inmueble rural venció en agosto del corriente año sin operar renovación ya que se procede a la venta del mismo, lo que da lugar a una modificación de datos.

Socio **RODRIGUEZ**:

- ✓ Actividad:
- Prestación de servicios.
- ✓ No realizó importación de bienes relacionados a su actividad en el tiempo dispuesto por la ley.
- ✓ No realiza venta de cosas muebles por lo que el precio de venta < a $2500 no interesa.
- ✓ Realiza una única actividad económica.

✓ Evaluación de ingresos y parámetros físicos:

- Ingresos brutos devengados: $259750 (*2)
- Energía eléctrica consumida: - Art 9 penúltimo párrafo y Art 25 DR.
- Alquileres devengados: - Art 9 penúltimo párrafo y Art 25 DR.
- Superficie:- Art 9 penúltimo párrafo y Art 25 DR.

(*2) Σ Ingresos brutos devengados (09/2016-08/2017)= $259750.

El 20/09 en su primera recategorización, quedó encuadrado en categoría "E". La sociedad, con su participación, puede adherir al Régimen de Monotributo.

Conclusión: de la evaluación realizada se concluye que SI LA SOCIEDAD reúne la totalidad de los parámetros analizados precedentemente para cada socio en particular, podría inscribirse en el régimen para el cumplimiento simplificado de sus obligaciones.

SUPUESTO 2:

❖ Socio LAPASINI, Gaspar Pablo.

Actividades:

○ Comercialización de productos lácteos al por menor desde febrero del 2016. La venta se realiza en un local alquilado, el monto del alquiler asciende a $7800 desde el 01/2017. La superficie del inmueble es de 180 mts2, de los cuales 140 mts2 están destinados a depósito, 5 mts2 a los baños y el resto a atención al público. El precio máximo de venta de los bienes ofrecidos (lista de precios) es de $950.

Desarrolla la actividad como responsable monotributista, y los datos que corresponden a la misma son los que siguen:

Período	Ingresos	Energía Consumida	Alquileres devengados
09/2016	$18000	150	$6200
10/2016	$22000		$6200
11/2016	$19000	170	$6200
12/2016	$24000		$6200
01/2017	$27300	180	$7800
02/2017	$29000		$7800
03/2017	$22400	120	$7800
04/2017	$23800		$7800
05/2017	$19200	100	$7800
06/2017	$18000		$7800
07/2017	$25800	160	$7800
08/2017	$17900		$7800
09/2017	$28900	85	$7800

- Alquiler de garaje a un vecino $2000 mensuales desde el primero de abril del año en curso.

❖ Socio LÓPEZ, Julián Martín.

Actividades:

- Taller mecánico. Desarrolla la actividad desde octubre de 2014 en un local de su propiedad de 150 mts2, destinando 30 mts2 para la atención al público, 9 mts2 para baños y el resto al taller. Al 30/08/2017 permanece como sujeto Responsable Inscripto.

	Ingresos devengados			
Período	Precio neto	IVA	Total	Energía consumida
10/2016	$18500	$3885	$22385	150
11/2016	$27000	$5670	$32670	300
12/2016	$12600	$2646	$15246	
01/2017	$37000	$7770	$44770	250
02/2017	$19500	$4095	$23595	
03/2017	$45000	$9450	$54450	400
04/2017	$58000	$12180	$70180	
05/2017	$32000	$6720	$38720	250
06/2017	$55000	$11550	$66550	
07/2017	$43000	$9030	$52030	310
08/2017	$27000	$5670	$32670	
09/2017	$32000	$6720	$38720	98

- Servicio de transporte de personas: tres taxis remise. El servicio se presta de domingos a domingos con tres choferes que trabajan durante la semana y dos “franquistas” que cubren los fines de semana y feriados.

❖ Socio RODRIGUEZ, Federico.

Actividades:

- Dos “maxi kioscos”. Responsable monotributista desde el inicio de la actividad (01/2013). Los locales son propios, ambos de 50 mts2 cada uno, atendidos por dos empleados.

La información correspondiente es la que sigue:

Período	Ingresos devengados	Energía eléctrica consumida
09/2016	$54000	
10/2016	$60000	150
11/2016	$48000	210
12/2016	$72000	
01/2017	$53000	315

02/2017	$62300	
03/2017	$59000	290
04/2017	$74000	
05/2017	$72000	215
06/2017	$49000	
07/2017	$65000	310
08/2017	$65000	
09/2017	$35000	120

Evaluación de parámetros:

Socio **LAPASINI:**

- ✓ Actividad:
- Venta al por menor de productos lácteos (actividad principal -Art. 3 Ley-).
- Locación de inmueble
- ✓ No realizó importación de bienes relacionados a su actividad en el tiempo dispuesto por la ley.
- ✓ El precio máximo de venta de los bienes ofrecidos es de $950 (< $2500).
- ✓ Posee dos unidades de explotación.
- ✓ Evaluación de ingresos y parámetros físicos:
- Ingresos brutos devengados: $305300 (*3) -> Categoría “E”.
- Energía eléctrica consumida: 880 Kw (*4) -> Categoría “A”.
- Alquileres devengados: $87200 (5*) -> Categoría “G”.
- Superficie: 35 mts2. (*6) -> Categoría “B”.

(*3) Σ Ingresos brutos devengados (09/2016-08/2017)= $305300

(*4)Σ Energía eléctrica (09/2016-08/2017)= 880 Kw

(*5)Σ Alquileres devengados (09/2016-08/2017)= $6200*4+$7800*8=$87200.

(*6)La superficie a considerar es aquella que se destina exclusivamente al desarrollo de la actividad, con excepción, únicamente de aquella construida o descubierta (depósitos, jardines, estacionamientos, etc) en que no se desarrolle la misma, según lo dispuesto en el artículo 19 de la reglamentación. Al efecto:

Superficie total 180 mts2

Superficie depósito 140 mts2

Superficie baños 5 mts2

Superficie a considerar: 180 mts2-140 mts2-5 mts2= 35 mts2

El 20/09 con motivo de la recategorización quedó encuadrado en categoría “G”, correspondiente al mayor de sus parámetros “alquileres devengados” y según su

actividad principal “venta de cosas muebles”. La sociedad, con su participación, puede adherir al Régimen de Monotributo.

Socio **LÓPEZ:**

En razón de que el socio conserva su condición de Responsable Inscripto sin intención de modificarla al constituir la sociedad, ésta no puede inscribirse dentro del régimen simplificado, ya que se incumple uno de los requisitos fundamentales. Por imperio del artículo primero del DR surge que resulta INCOMPATIBLE con el monotributo que un contribuyente mantenga para el desarrollo de alguna actividad su carácter de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

Empero es dable destacar que incluso queriendo optar por el régimen simplificado, tampoco podría hacerlo al contar con más de TRES (3) unidades de explotación.

Socio **RODRIGUEZ:**

- ✓ Actividad:
- Venta de cosas muebles (polirrubro).
- ✓ No realizó importación de bienes relacionados a su actividad en el tiempo dispuesto por la ley.
- ✓ El precio máximo de venta de los bienes ofrecidos no supera los $2500.
- ✓ Realiza exclusivamente venta de cosas muebles.
- ✓ Reúne cantidad mínima de empleados.
- ✓ Posee dos unidades de explotación.
- ✓ Evaluación de ingresos y parámetros físicos:
- Ingresos brutos devengados: $733300 (*7)-> Categoría “I”.
- Energía eléctrica consumida: - Art 13 inc b) RG 2746.
- Alquileres devengados: -
- Superficie: 100 mts2 (*8)-> Categoría “E”.

(7*) Σ Ingresos brutos devengados (09/2016-08/2017)= $733300

(*8) Σ Superficie afectada a la actividad: 50 mts2+ 50 mts2= 100 mts2.

El 20/09 con motivo de la recategorización quedó encuadrado en categoría “I”, correspondiente al mayor de sus parámetros “ingresos brutos” dentro de “venta de cosas muebles”. La sociedad, con su participación, puede adherir al Régimen de Monotributo.

Conclusión: de la evaluación realizada se concluye que pese a que LA SOCIEDAD reúna la totalidad de los parámetros requeridos para cada socio en particular, NO podría inscribirse en el régimen para el cumplimiento simplificado de sus obligaciones por el hecho de que uno de sus socios, el señor LÓPEZ, conserva su condición de Responsable Inscripto ante el Impuesto al Valor Agregado, lo que resulta incompatible con el régimen objeto del presente trabajo e

impide cumplir con la primera directriz que impone la ley para la adhesión de estos sujetos al Monotributo.

Sociedad:

Retomando con el primer supuesto sobre las condiciones de los socios, se procede a analizar la situación particular de la sociedad.

- ✓ Actividad:
- Servicios de restaurant y afines.
- ✓ No realizó importación de bienes relacionados a su actividad en el tiempo dispuesto por la ley.
- ✓ No realiza venta de cosas muebles por lo que el precio de venta < a $2500 no interesa.
- ✓ Número máximo de socios fijado por la ley -TRES- (3).
- ✓ Los socios individualmente considerados cumplimentan los requisitos impuestos a los "pequeños contribuyentes".
- ✓ Unidad de explotación única.

Como se trata de inicio de actividades, para la adhesión de "LAPASINI GASPAR PABLO, LOPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S" se deben seguirlas disposiciones de primer párrafo del Art 12 de la Ley de Monotributo:

"ARTICULO 12.- En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable"…

A consecuencia, para determinar la categoría se analizan la superficie del alquiler locado y la anualización de los alquileres PACTADOS como así lo dispone el artículo 20 de la reglamentación.

Alquileres pactados: $5000 mensuales.

Anualización alquileres: $5000*12=$60000 ->Categoría "C".

Superficie total del inmueble locado: 75 mts2 (*9). ->Categoría "D"

(*9)Se hace el supuesto de que la superficie determinada en el contrato de locación corresponde exclusivamente a aquella en la que se desarrolla la actividad y resulta computable a los efectos del Régimen).

La sociedad queda encuadrada en "CATEGORIA D" correspondiente a "LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO".

A continuación se detalla el trámite de inscripción de la sociedad “LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JULIAN MARTÍN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S”.

ACLARACIÓN: Sólo se adjuntan las fotocopias de la documentación requerida a los efectos de no redundar sobre los mismos.

Fecha de constitución: 01/09/2017.

Una vez constituida la sociedad y estudiados los parámetros dispuestos líneas atrás, la primera medida adoptada para lograr la inscripción de la misma consistió en la solicitud del Código Único de Identificación Tributaria. Al efecto se presentó ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad:

- Formulario de declaración jurada Nº 420/J.

  Frente

AFIP INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS F. 420/J	Sello fechador de recepción	Firma / Carácter	Clave Unica de Identificación Tributaria		
			Número Verificador 002157		
			Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación
			0	01/09/2017	

LAPASINI GASPAR PABLO,LOPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S.

PASTEUR 906 0 0 - CORDOBA

Versión 2.0 R.6

Datos de la Entidad

Denominación Social y Otros

Denominación Social LAPASINI GASPAR PABLO,LOPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S.

Tipo Societario	SOCIEDADES LEY 19550 CAPITULO I SECCION IV
Sigla Tipo Societario	SOCIEDADES LEY 19550 CAPITULO I SECCION IV
Jurisdicción	CORDOBA
Jurisdicción Localidad	VILLA MARIA
Fecha de Instrumento Constitutivo	01/09/2017
Motivo del Trámite	ALTA DE CUIT PARA PRESENTACION EN AFIP
Número de Sociedad IGJ/RPC	

Domicilio Legal

Calle	PASTEUR	Número	906
Sector	0	Torre	0
Piso	0	Dpto / Of / Loc.	0
Manzana	0	Código Postal	5900
Partido / Dpto	GENERAL SAN MARTIN	Municipio	-
Detalle Dato Adicional	BARRIO	SAN JUSTO	
Localidad	VILLA MARIA	Provincia	CORDOBA
E- mail	barrio@hotmail.com	E-mail Tipo	PERSONAL

Domicilio Fiscal

Calle	PASTEUR	Número	906
Sector		Torre	
Piso		Dpto / Of / Loc.	
Manzana		Código Postal	5900
Partido / Dpto	GENERAL SAN MARTIN	Municipio	
Detalle Dato Adicional	BARRIO	SAN JUSTO	
Localidad	VILLA MARIA	Provincia	CORDOBA
E- mail		E-mail Tipo	

Datos de Interés Fiscal

Mes de Cierre del Ejercicio	12
Aportes Dinerarios	0,00
Cantidad de Partes Acciones o Cuotas	0,00
Capital Social	0,00
Aportes No Dinerarios	0,00
Valor de Acciones o Cuotas	0,00

04202337526051400201.7002157

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Dorso

AFIP INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS **F. 420/J**	Sello fechador de recepción	Firma / Carácter	Clave Única de Identificación Tributaria		
			Número Verificador: 002157		
			Secuencia: 0	Fecha Instr. Const.: 01/09/2017	Fecha Presentación:

LAPASINI GASPAR PABLO,LOPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S.

PASTEUR 906 0 0 - CORDOBA

Versión 2.0 R.6

Integrantes, Autoridades y otros Cargos

Representante - Fecha Vencimiento: 31/12/2117 - Persona Física

Apellido: LAPASINI - Nombre: GASPAR PABLO

Fecha de Nacimiento: 12/12/1992 - Estado Civil: SOLTERO - Sexo: MASCULINO

CUIT/CUIL/CDI: 20-37777416-8 | Tipo y Nº Doc.: DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD - 37777416

Profesión: CHEF | Nacionalidad: ARGENTINA

Domicilio Real:

Socio - Persona Física

Apellido: LAPASINI - Nombre: GASPAR PABLO

Fecha de Nacimiento: 12/12/1992 - Estado Civil: SOLTERO - Sexo: MASCULINO

CUIT/CUIL/CDI: 20-37777416-8 | Tipo y Nº Doc.: D.N.I. (Nº MÚLTIPLE) - 37777416

Profesión: CHEF | Nacionalidad: ARGENTINA

Domicilio Real: Calle: LAS HERAS - Nro.: 126 - Localidad: VILLA MARIA - Provincia: CORDOBA - Cod.Postal: 5900

Socio - Persona Física

Apellido: RODRIGUEZ - Nombre: FEDERICO

Fecha de Nacimiento: 14/08/1993 - Estado Civil: SOLTERO - Sexo: MASCULINO

CUIT/CUIL/CDI: 20-37526051-5 | Tipo y Nº Doc.: DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD - 37526051

Profesión: INDEPENDIENTE | Nacionalidad: ARGENTINA

Domicilio Real: Calle: BV SARMIENTO - Nro.: 1776 - Localidad: VILLA MARIA - Provincia: CORDOBA - Cod.Postal: 5900

Socio - Persona Física

Apellido: LOPEZ - Nombre: JULIAN MARTIN

Fecha de Nacimiento: 04/10/1989 - Estado Civil: CASADO - Sexo: MASCULINO

CUIT/CUIL/CDI: 20-34686248-4 | Tipo y Nº Doc.: DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD - 34686248

Profesión: ASESORAMIENTO | Nacionalidad: ARGENTINA

Domicilio Real: Calle: SARRATEA - Nro.: 1933 - Localidad: VILLA MARIA - Provincia: CORDOBA - Cod.Postal: 5900

04202337526051400201700215 7

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

- El acuse de recibo de la presentación efectuada.

ADMINISTRACION FEDERAL

Presentación de DJ por Internet

Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador:	AFIP
Formulario:	**420 v200 - INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS**
CUIT:	**20-37777416-6**
Nro. verificador:	57993
Cantidad de registros:	18

Fecha de Presentación:	2017-09-25 Hora: 13:52:45
Nro. de Transacción:	568863555
Código de Control:	KaalOg
Usuario autenticado por:	AFIP (ClaveFiscal)

[057993F0420.0672cbae0387cdd6b3ee6897ae485857.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)

[0672cbae0387cdd6b3ee6897ae485857]

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

- La impresión de la "aceptación del trámite".

27/10/2017 VE-Lector

E-Ventanilla / Mensajes

Para: Lapasini, Gaspar Pablo (CUIL: 20-37777416-6) ID MENSAJE: 81233200

Inscripción de Sociedades

TRAMITACION DE LA SOLICITUD. La presentacion del Formulario 420 enviada por el solicitante, CUIT 20377774166 con el numero de transaccion 568863555 y numero verificador 57993, no registra errores. El tramite se encuentra en condiciones para su presentacion en la Agencia correspondiente.

VER HISTORIAL

VOLVER

Asimismo, para cumplimentar el objetivo de la Inscripción se presentó:

- Dos constancias (requeridas como mínimo) para acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado.
- Fotocopia de servicio público a nombre del contribuyente responsable.

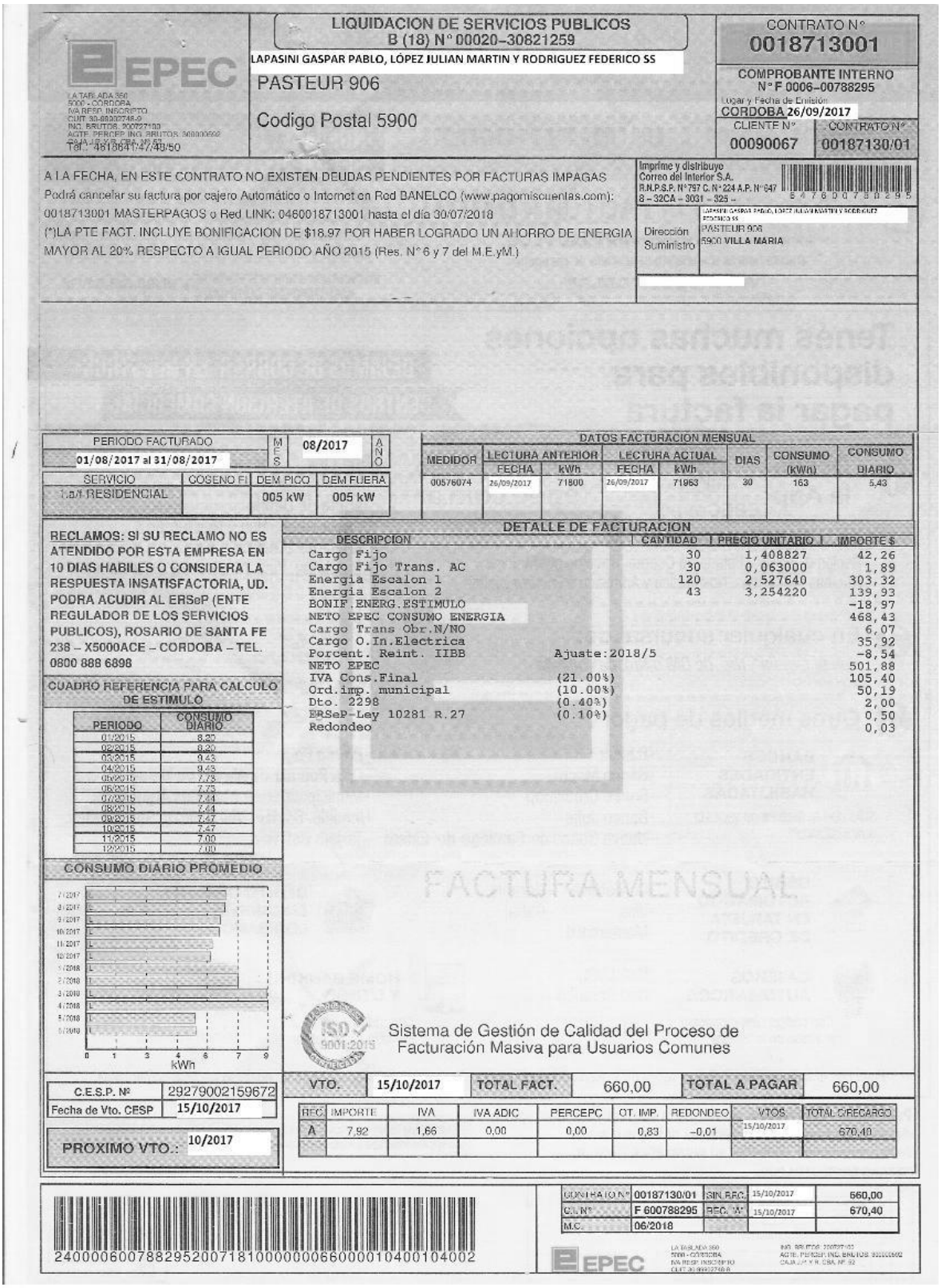

EPEC
LA TABLADA 350
5000 - CORDOBA
IVA RESP. INSCRIPTO
CUIT: 30-69002748-9
INC. BRUTOS: 900727100
AGTE. PERCEP. INC. BRUTOS: 900000502
CAJA J.P.V.R. CBA. Nº 52
Tel.: 4613641/47/49/50

LIQUIDACION DE SERVICIOS PUBLICOS
B (18) N° 00020-30821259

LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO SS
PASTEUR 906
Codigo Postal 5900

CONTRATO N°
0018713001

COMPROBANTE INTERNO
N° F 0006-00788295
Lugar y Fecha de Emisión:
CORDOBA 26/09/2017

CLIENTE N° 00090067
CONTRATO N° 00187130/01

A LA FECHA, EN ESTE CONTRATO NO EXISTEN DEUDAS PENDIENTES POR FACTURAS IMPAGAS
Podrá cancelar su factura por cajero Automático o Internet en Red BANELCO (www.pagomiscuentas.com):
0018713001 MASTERPAGOS o Red LINK: 0460018713001 hasta el día 30/07/2018
(*)LA PTE FACT. INCLUYE BONIFICACION DE $18.97 POR HABER LOGRADO UN AHORRO DE ENERGIA MAYOR AL 20% RESPECTO A IGUAL PERIODO AÑO 2015 (Res. N° 6 y 7 del M.E.yM.)

Imprime y distribuye
Correo del Interior S.A.
R.N.P.S.P. N° 797 C. N° 224 A.P. N° 647
8 - 32CA - 3031 - 325 -
5 4 7 6 0 0 7 8 8 2 9 5

Dirección Suministro
LAPASINI GASPAR PABLO, LOPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO SS
PASTEUR 906
5900 VILLA MARIA

PERIODO FACTURADO	MES	AÑO
01/08/2017 al 31/08/2017	08	2017

SERVICIO	COSENO FI	DEM PICO	DEM FUERA
1.b/1 RESIDENCIAL		005 kW	005 kW

DATOS FACTURACION MENSUAL

MEDIDOR	LECTURA ANTERIOR FECHA	LECTURA ANTERIOR kWh	LECTURA ACTUAL FECHA	LECTURA ACTUAL kWh	DIAS	CONSUMO (kWh)	CONSUMO DIARIO
00576074	26/09/2017	71800	26/09/2017	71963	30	163	5,43

RECLAMOS: SI SU RECLAMO NO ES ATENDIDO POR ESTA EMPRESA EN 10 DIAS HABILES O CONSIDERA LA RESPUESTA INSATISFACTORIA, UD. PODRA ACUDIR AL ERSeP (ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS), ROSARIO DE SANTA FE 238 – X5000ACE – CORDOBA – TEL. 0800 888 6898

CUADRO REFERENCIA PARA CALCULO DE ESTIMULO

PERIODO	CONSUMO DIARIO
01/2015	8,35
02/2015	8,20
03/2015	9,43
04/2015	9,43
05/2015	7,73
06/2015	7,73
07/2015	7,44
08/2015	7,44
09/2015	7,47
10/2015	7,47
11/2015	7,00
12/2015	7,00

CONSUMO DIARIO PROMEDIO

DETALLE DE FACTURACION

DESCRIPCION		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE $
Cargo Fijo		30	1,408827	42,26
Cargo Fijo Trans. AC		30	0,063000	1,89
Energia Escalon 1		120	2,527640	303,32
Energia Escalon 2		43	3,254220	139,93
BONIF.ENERG.ESTIMULO				-18,97
NETO EPEC CONSUMO ENERGIA				468,43
Cargo Trans Obr.N/NO				6,07
Cargo O.In.Electrica				35,92
Porcent. Reint. IIBB	Ajuste:2018/5			-8,54
NETO EPEC				501,88
IVA Cons.Final	(21.00%)			105,40
Ord.imp. municipal	(10.00%)			50,19
Dto. 2298	(0.40%)			2,00
ERSeP-Ley 10281 R.27	(0.10%)			0,50
Redondeo				0,03

Sistema de Gestión de Calidad del Proceso de Facturación Masiva para Usuarios Comunes

C.E.S.P. Nº	29279002159672
Fecha de Vto. CESP	15/10/2017

PROXIMO VTO.: 10/2017

VTO.	15/10/2017	TOTAL FACT.	660,00	TOTAL A PAGAR	660,00

REC.	IMPORTE	IVA	IVA ADIC	PERCEPC	OT. IMP.	REDONDEO	VTOS.	TOTAL C/RECARGO
A	7,92	1,66	0,00	0,00	0,83	-0,01	15/10/2017	670,40

CONTRATO N°	00187130/01	SIN REC.	15/10/2017	660,00
C.I. N°	F 600788295	REC. "A"	15/10/2017	670,40
M.C.	06/2018			

2400006007882952007181000000066000010400104002

EPEC
LA TABLADA 350
5000 - CORDOBA
IVA RESP. INSCRIPTO
CUIT: 30-69002748-9
INC. BRUTOS: 900727100
AGTE. PERCEP. INC. BRUTOS: 900000502
CAJA J.P.V.R. CBA. Nº 52

- Fotocopia del contrato de alquiler

CONTRATO DE LOCACIÓN

En la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a los doce días del mes de agosto del año 2017, entre la Sra. SHIFFMAN Laila, DNI Nº 12.703.840, en carácter de LOCADORA y así llamada en adelante, por una parte y por la otra LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO SS en el carácter de LOCATARIO y así llamado en adelante, convienen en celebrar el PRESENTE CONTRATO DE LOCACIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La locadora cede en locación al locatario y este acepta, un inmueble de su propiedad ubicado en la calle Pasteur 906 de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba. La superficie total del inmueble es de de 75 mts2.

SEGUNDA: El plazo del siguiente contrato e locación se pacta en TRES (3) años a contar desde el día primero de septiembre de 2017 venciendo en consecuencia el día 31 de agosto de 2020. Queda expresamente establecido que al vencimiento del plazo de la locación el LOCATARIO deberá restituir el bien locado, libre de ocupantes y de ocupación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el mismo estado en que lo recibió, produciéndose la mora en forma automática.-

TERCERA: El precio del alquiler mensual del inmueble locado se fija en la suma de PESOS CINCO MIL ($5000). Son a cargo del LOCADOR los servicios de energía eléctrica, gas natural, agua y cloacas o cualquier otro que contratare, quien deberá ponerlos a su nombre y presentar la baja de los mismos a la finalización del presente contrato, caso contrario no se recibirá la propiedad, continuando la misma. Los gastos de sellados del presente contrato son a cargo exclusivo del LOCATARIO.-

CUARTA: Las partes acuerdan que cualquiera podrá convocar a la otra a conciliar las diferencias de precio, de acuerdo a lo que establezcan las legislaciones y jurisprudencias futuras, en caso de que las mencionadas alteraciones no pudieran ser allanadas por las partes, en el termino de 15 días hábiles contados desde la referida convocatoria, el contrato podrá ser rescindido por aquel de los otorgantes que se considere perjudicado, sin que la otra parte tenga derecho a reclamar compensación económica alguna.-

QUINTA: El monto de los alquileres mensuales establecidos se abonara por mes adelantado, dentro de los 10 primeros días de cada mes, designándose el siguiente domicilio de pago Sito en calle LOPEZ Y PLANES Nº8180 de la ciudad de Villa María, designado por LOCADORA para cobrar alquileres y extender recibos. El mero vencimiento del plazo fijado hará incurrir al LOCATARIO en mora en forma automática. El alquiler se pacta por periodos mensuales enteros y aunque el LOCATARIO dejara la propiedad antes de finalizar el mes, pagará el alquiler correspondiente a dicho período.

SEXTA: La falta de pago de los alquileres en los plazos estipulados en la cláusula anterior, cualquiera sea la causa posible del LOCATARIO lo hará incurrir en una multa en conceptos de intereses punitorios equivalente al 50% de lo que se cobra en interés por descubierto bancario en cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Córdoba.-

SEPTIMA: El destino de inmueble locado será PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANT Y AFINES no pudiéndose dar otro destino, salvo autorización de la LOCADORA.

OCTAVA: **CONDICIONES GENERALES:** A) El presente contrato es intransferible, no pudiendo el LOCATARIO cederlo total o parcialmente, ni subarrendar, ni cederlo en ninguna calidad, bajo pena de rescisión y page multa en concepto indemnizatorio por daños y perjuicios. B) el inmueble locado deberá ser restituido en las mismas condiciones en las que se lo recibió y que se expresaron en la cláusula primera del presente contrato. C) El LOCATARIO autoriza a la LOCADORA a visitar periódicamente el inmueble a fin de verificar su estado y/o realizar en el mismo los arreglos que se hicieran necesarios.-

NOVENA: El LOCATARIO deberá efectivizar la entrega de inmueble locado en la fecha fijada en el presente como vencimiento del contrato, sin necesidad de constitución en mora, pudiéndosele en caso contrario demandar por indemnización por daños y perjuicios. Se establece asimismo que, en caso de mora en la restitución del inmueble locado, el LOCATARIO deberá abonar en concepto de multa un monto diario equivalente al 50% por cada día de retardo calculado sobre el monto diario del alquiler, además del alquiler correspondiente. Por otra parte la entrega de las llaves de la propiedad, deberá justificarla el LOCATARIO con documento escrito emanado de la LOCADORA o su representante, no admitiéndose otro medio de prueba.-

DÉCIMA: El LOCATARIO no podrá realizar ningún tipo de reforma o mejoras en la propiedad locada, sin autorización expresa de la LOCADORA y siempre quedaran en beneficio del inmueble, sin derecho a reintegro por parte de la LOCADORA, salvo que expresamente se hubiera pactado lo contrario. Tampoco podrá el LOCATARIO poner en la propiedad locada cosas que pudieran afectar la seguridad de las personas, objetos, instalaciones, y/o realizar actos que contraríen la normativa vigente.

DECIMA PRIMERA: En el supuesto caso de inundaciones, infiltraciones, robo, hurto o agresión u otras causas de fuerza mayor, LA LOCADORA, no se responsabiliza por las perdidas y/o daños que pudiera sufrir el LOCATARIO o enseres de su pertenencia y/u ocupantes en el inmueble en ese momento. Si los eventuales citados se produjeran por culpa del LOCATARIO o personas a cargo o empleados en relación de dependencia, el LOCATARIO se responsabiliza de los mismos. En ningún caso el LOCATARIO podrá reclamar a la LOCADIRA, ni alegar contra la misma, indemnización, compensación o retención por ningún motivo.-

DECIMA SEGUNDA: El LOCATARIO podrá transcurridos los seis primeros meses de vigencia del contrato, rescindirlo, en las condiciones e indemnizaciones previstas por el artículo 8 de la ley nº 23091 (RESOLUCION ANTICIPADA: el LOCATARIO, podrá transcurridos los seis primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al LOADOR con una antelación mínima de 60 días desde la fecha que reintegrará lo arrendado. El LOCATARIO, de hacer uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, deberá abonar al LOCADOR, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar la vivienda y la de un solo mes si a la opción la ejerciera transcurrido dicho plazo).-

DECIMA TERCERA: A todos los efectos emergentes del presente contrato se fijan los siguientes domicilios: LA LOCADORA en calle López y planes Nº8180 de la Ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, el LOCATARIO en la unidad arrendada, quienes renuncian al Fuero Federal si por cualquier causa correspondiere, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.- En prueba de conformidad, y a los fines de su fiel cumplimiento, las partes, previa lectura y ratificación, forman el presente contrato con sus TRECE cláusulas, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado ut-supra.-

SHIFFMAN, LAILA	LAPASINI, GASPAR PABLO

- Documento Nacional de Identidad de los socios.
    - LÓPEZ, JULIAN MARTÍN

    - LAPASINI, GASPAR PABLO

    - RODRIGUEZ, FEDERICO

- Contrato social con firma de sus tres integrantes certificadas por escribano público.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

En la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, Departamento General San Martín, al un día del mes de septiembre del año 2017 y entre los señores RODRIGUEZ, Federico D.N.I.: 37.526.051, argentino, domiciliado en Bv Sarmiento 1776 de esta ciudad, LÓPEZ, Julian Martín, D.N.I.: 34.686.248, argentino, domiciliado en calle Sarratea 1933 de esta ciudad y LAPASINI, Gaspar Pablo, D.N.I.: 37.777.416, argentino, domiciliado en calle Las heras 126, de esta ciudad, CONVIENEN en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD SIMPLE, que se regirá por las disposiciones de la Ley N°19.550 y cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Socios-Denominación: Se deja constituida la sociedad simple bajo la denominación "LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JULIAN MARTÍN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S."

SEGUNDA: Objeto: la sociedad tendrá por objeto el servicio de restaurante y cantina sin espectáculo para el cumplimiento de sus fines sociales. La sociedad tendrá capacidad jurídica para actos como contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionan con su actividad.

TERCERA: Domicilio: el domicilio de la sociedad se fija en calle Pasteur 906, de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo ser cambiada por decisión unánime de los socios. - Declarando como domicilio fiscal el mismo.

CUARTA: Duración: el plazo de duración de la sociedad es de 99 años a contar desde la celebración del presente contrato. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado sucesivamente por igual cantidad de años, salvo decisión unánime en disolverla.

QUINTA: Capital: el capital social lo constituye la suma de $100.000 (pesos cien mil) aportado en partes iguales por los socios e integrado en dinero.

SEXTA: Administración y Dirección: la dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales es indistinta. Cada socio tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales,

SEPTIMA: Ejercicio económico: el ejercicio económico abarcará desde el 1° de enero al 31° de diciembre de cada año.

OCTAVA: la sociedad no se disolverá por muerte o retiro de alguno de los socios. La sociedad podrá disolverse por consentimiento unánime de uno de los socios.

NOVENA: Retiro de los socios: cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo para ello notificar su voluntad por escrito al domicilio de la misma con anticipación no menor a 30 días, tiempo durante el cual se procederá a tasar su participación por el profesional que a los efectos acuerden y pudiéndose abonar de contado o en cuotas durante un plazo no mayor a 6 meses, de acuerdo a la liquidez que tenga la sociedad de manera tal que no impida el normal desenvolvimiento de sus actividades.

DECIMA: Remuneración de los socios: los montos a retirar por los socios serán a cuenta de utilidades y se determinarán en función de sus actividades dentro de la sociedad y serán del 33,33% cada uno, como el aporte de capital de los mismos.

ONCEAVA: Jurisdicción: sometiéndose las partes a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba. Luego del revisado y leído el presente se ratifican de su contenido dejando constituida la sociedad, firmando al pie en el lugar y fecha UP-SUPRA.-

LAPASINI GASPAR PABLO	LÓPEZ JULIAN MARTIN	RODRIGUEZ FEDERICO

MARIA C. REALE de BONETTI
ESCRIBANA Reg. 746
VILLA MARIA CORDOBA

Nº 88171 Fecha 01/09/2017
Anotado bajo la fecha el contenido de la presente
Fo. con relación a la Matrícula 1190274
del Departamento Gral San Martin (26)
01.24.08.12
01/09/2017

Como puede observarse, en el mismo contrato de constitución de la sociedad, se designó como ADMINISTRADOR DE RELACIONES DE CLAVE FISCAL al socio LAPASINI, Gaspar Pablo con el objeto de simplificar trámites para que a la hora de determinar el CUIT, la dependencia lo relacione.

A continuación se presenta la papelería devuelta por la Administración Federal y por la cual procedió a dicha autorización.

Página 1 de 1

F. 3283/E

Rubro 1. AUTORIZANTE

Apellido y Nombre / Denominación: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RECIBIDO N° 2
3 OCT 2017
VILLA MARÍA

Rubro 2. AUTORIZADO

Apellido y Nombre / Denominación: LAPASINI GASPAR PABLO
CUIT: 20-37777416-6

Tipo de Autorizacion: Administrador de Relaciones de Clave Fiscal

Rubro 3. AUTORIZACION

El autorizante identificado en el Rubro 1 autoriza a la persona identificada en el Rubro 2, a utilizar y/o interactuar en su nombre y por su cuenta, con el servicio informático de esa Administración Federal de Ingresos Públicos que se detalla Rubro 2 "Tipo de designación".

Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

Rubro 4. ACEPTACION DE AUTORIZACION

El autorizado identificado en el Rubro 2 acepta la autorización otorgada por el autorizante identificado en el Rubro 1, para utilizar y/o interactuar en su nombre y por su cuenta, con el servicio informático de esa Administración Federal de Ingresos Públicos que se detalla en el Rubro 2 "Tipo de designación".

Esta autorización tendrá vigencia a partir del **03/10/2017**

Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

AFIP - SISTEMA REGISTRAL
REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS

Usuario : u29964 - **Fecha :** 03-10-2017 11:11:23

▼ **Mas Información** ▼ **Datos de otras áreas** ▶ **Modificación** ▶ **Nota**

✔ Actividad economica principal inexistente

CUIT: **- Apellido :** LAPASINI **Nombre :** GASPAR PABLO

Sistema de control: Cuenta Corriente **desde** : 01-12-2007 **Segmento**: 10
Fecha de inscripción:
Dependencia: 282 - DISTRITO VILLA MARIA
Última actualización: 08-09-2017 08:02:13
Registra imp. activos: No

Tipo de inscripción: Alta por presentacion
Mes de cierre: 12
Región: 13 - DIR. REG. RIO CUARTO
Pasivo dto. 1299: No
DNRP:

▶ **Datos de persona fisica -**

Tipo/Nro. de documento	Sexo	Fecha nacimiento	Fecha fallecimiento	Sucesión indivisa	País de nacimiento	Ape mat
DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD -	MASCULINO	12-12-1992		No	ARGENTINA	TC

▶ **Datos Digitales Presentados y Confirmados - 20378764166**

Tipo de dato	Fecha alta	Fecha actualizac
Foto registrada digitalmente	2017-09-17	17-09-2017 23:46
Firma registrada digitalmente	2017-09-17	17-09-2017 23:46
Huella dactilar registrada digitalmente	2017-09-17	17-09-2017 23:46

▶ **Domicilio Fiscal Electrónico - 20377774166**

Está adherido al domicilio fiscal Electrónico

SI

▶ **Datos de domicilio - 20378764166**

Tipo	Estado	Dirección	Localidad	Código postal	Provincia	Orden	¿Es nomenclado?	Fecha de baja	Fecha actuali
FISCAL	DECLARADO		VILLA MARIA	5900	CORDOBA	1	SI		
LEGAL/REAL	DECLARADO		VILLA MARIA	5900	CORDOBA	1	SI		

Sistema Registral Page 1 of 1

Imprimir pantalla

AFIP - SISTEMA REGISTRAL
REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS

Usuario : u29964 - **Fecha :** 03-10-2017 11:10:07

Mas Información **Datos de otras áreas** **Modificación** **Nota**

Observaciones principales que impiden la emisión de Constancia Inscripción - Opción - 30715753123

✓ Actividad economica principal inexistente

✓ Sr. Contribuyente debe poseer un AR en forma obligatoria

CUIT: 30715753123 - LAPASINI GASPAR PABLO, LOPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S

Sistema de control: Cuenta Corriente **desde** : 01-12-2007 **Segmento**: -1
Fecha de inscripción: 03-10-2017
Dependencia: 282 - DISTRITO VILLA MARIA
Última actualización: 03-10-2017 11:02:41
Registra imp. activos: No

Tipo de inscripción: Alta por presentacion
Mes de cierre: 12
Región: 13 - DIR. REG. RIO CUARTO
Pasivo dto. 1299: No

Datos de persona jurídica - 30715753123

Denominación	Fecha contrato social	Forma jurídi
LAPASINI GASPAR PABLO, LOPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S	01/09/2017	SOCIEDADE

Domicilio Fiscal Electrónico - 30715753123

Está adherido al domicilio fiscal Electrónico

NO

Datos de domicilio - 30715758071

Tipo	Estado	Dirección	Localidad	Código postal	Provincia	Orden	¿Es nomenclado?	Fecha de baja	Fecha actualiz
FISCAL	DECLARADO	PASTEUR 906	VILLA MARIA	5900	CORDOBA	1	SI		03-10-2 11:02:
LEGAL/REAL	DECLARADO	PASTEUR 906	VILLA MARIA	5900	CORDOBA	1	SI		03-10-2 11:02:

Una vez presentada y aceptada la papelería en AFIP para la Inscripción, la designación del número de CUIT de la sociedad “LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S” se hizo conocer mediante una comunicación por el servicio de “e-ventanilla”, como puede verse seguidamente.

27/10/2017 VE-Lector

E-Ventanilla / Mensajes

Para: Lapasini, Gaspar Pablo (CUIL: 20-37777416-6) ID MENSAJE: 81889764

Inscripción de Sociedades

OTORGAMIENTO DE CUIT. Se ha asignado la CUIT 30715753123 correspondiente al tramite de inscripcion de la Sociedad "LAPASINI GASPAR PABLO,LÓPEZ JULIAN MARTÍN Y RODRIGEZ FEDERICO S.S." presentado mediante el Formulario 420, enviado por el solicitante CUIT 20377774166 con el numero de transaccion 568863555 y numero verificador 57993

VER HISTORIAL

VOLVER

Posteriormente se procedió a realizar la adhesión al domicilio fiscal desde el mismo servicio mencionado anteriormente para luego registrar las actividades económicas.

Domicilio Fiscal Electrónico

Fórmula de Adhesión

En mi carácter de representante del contribuyente LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JULIAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S CUIT N°30715753123 con domicilio fiscal en PASTEUR 906 VILLA MARIA (C.P. 5900), CORDOBA declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo incorporado por la Ley N° 26.044 a continuación del artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 2109/2006. A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras.(Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

SEXTA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

SEPTIMA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio "web" correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

DECIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo incorporado a continuación del artículo 3° y en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ambos incorporados por la Ley N° 26.044.

DECIMO PRIMERA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Lugar y fecha	Buenos Aires, 03/10/2017
Apellido y nombres del presentante	LAPASINI GASPAR PABLO
Documento de identidad	DNI N°37777416
CUIT	20-37777416-6
Domicilio	LAS HERAS 126 , VILLA MARIA (C.P. 5900), CORDOBA

27/10/2017 https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-consulta-internet/puc_internet/TramitesImprimibleAction.do

#	CUIT del solicitante	Trámite	Transacción	Estado	Fecha de estado	Fecha de presentación
1)	20377774166	Actualizacion de actividades economicas	38503577	Procesado	04/10/2017 06:44:30	04/10/2017 06:44:30
2)	20377774166	Actualizacion de actividades economicas	38483659	Procesado	03/10/2017 13:49:47	03/10/2017 13:49:47

Volver

Con el objeto de obtener la constancia de inscripción en el Régimen de Monotributo se ingresó en el portal del régimen -mediante la página de AFIP- a partir del CUIT y Clave Fiscal de LAPASINI, Gaspar Pablo, y dentro de la opción CONSTANCIAS-> CONSTANCIA DE CUIT se imprimió la que sigue a continuación:

AFIP

CONSTANCIA DE OPCION

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 30-71575312-3
LAPASINI GASPAR PABLO, LÓPEZ JUAN MARTIN Y RODRIGUEZ FEDERICO S.S
Forma Jurídica: SOCIEDADES CAP.I SECCION IV
PASTEUR 906
VILLA MARIA
5900-CORDOBA
Fecha inicio Monotributo: 01-10-2017
Fecha Contrato Social:01/09/2017.

CATEGORIA

D

3 SOCIOS LOCACIONES

Integrantes de la sociedad
LAPASINI GASPAR PABLO CUIT: 20-3777416-6
LÓPEZ JULIAN MARTÍN CUIT: 20-34686248-7
RODRIGUEZ FEDERICO CUIT: 20-37526051-8

Vigencia de la presente constancia: **27-10-2017 a 25-04-2018** Hora **12:46:49** Verificador **208743983804**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

5. PALABRAS FINALES

El Régimen Integrado y simplificado para pequeños contribuyentes, regulado por la Ley N°26565, se ha impuesto desde su creación como una opción sumamente tentadora para los contribuyentes que desean ingresar a la economía formal, tanto al momento de emprender un nuevo proyecto como a la hora de regularizar su situación frente a los distintos organismos.

El monotributo, al unificar el componente impositivo -IVA y Ganancias- y el componente previsional -aportes jubilatorios y obra social- en una única cuota mensual, hace simple y ágil el cumplimiento de las obligaciones, pero, pese a las innumerables ventajas que proporciona el régimen, es dable destacar que también estrictos son los requisitos a lograr para encuadrar dentro del mismo, pesando sobre los contribuyentes un continuo y exigente control por parte de la Administración Federal, reservando solamente a un tipo social la posibilidad de hacer uso de los beneficios que proporciona la opción que significa.

Así, por las características apuntadas, suele ser en la actualidad y más aún en nuestra región, la primera alternativa a la que recurren los distintos sujetos en el momento de iniciarse en un emprendimiento, inclusive porque a la hora de encarar la inscripción, ésta no presenta complicación significativa alguna, ya que la misma se logra mediante el cumplimiento de unos pocos pasos, constituyendo lo más “tedioso”, por calificarlo de alguna manera, reunir todos los elementos y documentación necesaria para lograr el efecto descripto.

La reserva que contiene la ley de sólo poder adherir sociedades de la sección IV de la Ley General de Sociedades la considero razonable ya que dando cumplimiento a los requisitos que fija la ley, no dista del pequeño contribuyente individual, es más, se iguala. Además no podría sostenerse siquiera a corto plazo la inclusión de grandes sociedades en el régimen, ya que perjudicaría considerablemente los ingresos del Estado.

6. BIBLIOGRAFÍA

- http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/directorio_subcategoria.aspx?id_nivel1=1395&id_nivel2=1463
- https://www.afip.gob.ar/monotributo/documentos/categorias20170102.pdf
- Ley de Monotributo
- Ley General de Sociedades nº 19550